

— Movimientos de tierra 1. Son aquellos que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfotopográficas.

— Movimientos de tierra 2. Son aquellas labores de preparación y mantenimiento de pistas, entendidas como el despedregado exclusivamente manual de las mismas y con una cuantía máxima del 10% de la superficie total de la pista sobre la que se actúe.

Están sujetos a la previa Autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, cuando las obras superen una extensión de 100 m². o un volumen de 250 m³.

La realización de movimientos de tierra en pendientes superiores al 15%, cuando la altura sea mayor de 3 m. y del 30% con carácter general, irán acompañados en la solicitud de Licencia Urbanística de una Evaluación de Impacto Ambiental con un estudio de las actuaciones correctoras necesarias que se realizarán para garantizar la estabilidad de los suelos.

Todos aquellos movimientos de tierra que dan lugar a la formación de taludes con pendientes superiores a la natural serán rápidamente drenados y las aguas recogidas deberán ser conducidas en cunetas estables con la suficiente disposición y longitud para que no se presenten en ellas mismas los efectos de la erosión y no produzcan problemas hasta la integración a los cauces naturales de evacuación.

Los taludes serán tratados con procedimientos que evitan la erosión, mulches o similares.

SECCION IV. PROTECCION DEL PAISAJE.

Artículo 11. Carteles de propaganda.

1. La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios quedan expresamente prohibidos en el ámbito de actuación de este Plan. Se permitirán aquellos que contengan información vinculada a la Estación de esquí.

CAPITULO SEGUNDO: NORMAS DE REGULACION DE ACTIVIDADES.

SECCION V: INFRAESTRUCTURAS.

Artículo 12. Requisitos.

La realización de obras para la instalación de infraestructuras en suelo no urbanizable deberá atenderse, además de las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a los siguientes requisitos:

1. Los trazados y emplazamientos deberán realizarse teniendo en cuenta las condiciones geotécnicas y morfológicas del terreno para evitar de fuentes de erosión, obstáculos a la libre circulación de las aguas o impacto paisajístico.

2. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras, a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo, asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas.

Artículo 13. Evaluación del Impacto Ambiental.

1. La realización de obras de infraestructuras deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la necesidad de minimizar el impacto medio-ambiental de las mismas. A tal fin los proyectos de las obras infraestructurales que se pretendan realizar deberán acompañarse de una Evaluación del Impacto Ambiental para la petición de Licencia Urbanística, además del Informe del correspondiente organismo sectorial y la Autorización previa de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

2. Se entenderá por Evaluación de Impacto Ambiental el conjunto de informes y análisis encaminados a identificar, predecir, interpretar y prevenir las consecuencias o los efectos que los proyectos o actuaciones puedan originar sobre los distintos sectores del medio ambiente. Sin perjuicio de las exigencias concretas que para los distintos tipos de actividad puedan plantearse, el contenido genérico abarcará los siguientes extremos:

— Descripción general del proyecto o actuación en el que se incluya la justificación de su emplazamiento y las alternativas consideradas.

— Descripción del estado inicial del entorno territorial-ambiental en que ha de situarse el proyecto o actuación.

— Evaluación de los efectos ambientales previsibles y descripción de las medidas correctoras previstas.

— Previsiones de evolución ambiental y territorial a medio y largo plazo.

— Identificación de los principales aspectos socio-económicos del proyecto o actuación.

— Relación de los criterios e indicadores utilizados en el estudio, y descripción de la metodología empleada.

3. La Evaluación de Impacto Ambiental será presentada por el promotor de la actividad o proyecto a que se refieran y se integrarán dentro de la documentación necesaria para la tramitación de la correspondiente Licencia Urbanística.

SECCION VI. ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS.

Artículo 14. Instalaciones deportivas en el mundo rural.

1. La creación de instalaciones deportivas será objeto de la Autorización de la Comisión de Urbanismo previo a la obtención de Licencia Urbanística.

Para la realización de todas aquellas obras, instalaciones y especialmente las necesarias para el sistema de fabricación de nieve artificial se presentará junto con la solicitud de Licencia Urbanística una Evaluación del Impacto Ambiental de las mismas.

2. Se tomarán todas las medidas necesarias para la restauración paisajística y del suelo en las zonas afectadas por este tipo de instalaciones cuidando especialmente el impacto final de las mismas, además del de las obras para su realización. A tal efecto se concretarán en la memoria del proyecto las actuaciones específicas de restauración que se seguirán en la ejecución.

3. Se prohíbe la construcción de cualquier edificación que esté situada en línea de cumbres atendiéndose a lo establecido en la definición de estas instalaciones.

Artículo 15. Instalaciones permanentes de restauración.

La concesión de Licencia Urbanística para la implantación de actividades de restauración en suelo no urbanizable, estará sujeta al requisito de previa Autorización por parte de la Comisión de Urbanismo de La Rioja con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística que decidirá a la vista del Estudio de Impacto Ambiental presentado junto con el proyecto. Quedando prohibida su construcción en línea de cumbres.

Artículo 16. Normas Generales de la Edificación.

1. Condiciones estéticas:

Tanto los edificios de nueva planta como las remodelaciones de los existentes deberán adecuarse al entorno en el que se inscriben tanto en materiales y colores como en fachadas y cubiertas, para ello en todos los proyectos se incluirán perspectivas de la obra proyectada sobre el entorno:

— FACHADAS.

Las fachadas y cerramientos se podrán realizar con revocos, enfoscados o enlucidos, pintados, permitiéndose, también la piedra natural en mampostería, sillería o sillarejo y los aplacados de piedra natural o similar prohibiéndose colorear las juntas de la fábrica de piedra.

Los revocos enfoscados y enlucidos deberán ir pintados en colores tradicionales adecuados al entorno paisajístico.

— CARPINTERIA Y CERRAJERIA.

1. La carpintería exterior se permite la utilización de madera barnizada o pintada, las metálicas pintadas, de aluminio lacado y anodizado, quedando prohibido el aluminio en su color natural y el plástico.

2. La cerrajería en balcones deberá ser metálica y pintada. Deberán primar en su diseño criterios de sencillez y respeto a las soluciones tradicionales.

— CONDUCCIONES ELECTRICAS Y TELEFONICAS.

Siempre que sea posible se ocultarán los paramentos las líneas de conducción de energía eléctrica y redes telefónicas.

— CUBIERTAS.

Las cubiertas deberán ser inclinadas con una pendiente máxima del 60%. Se prohíben las cubiertas planas y las realizadas con fibrocemento y plástico.

Se permiten las cubiertas realizadas en laja de piedra, pizarra y tejacerámica.

2. Condiciones de la edificación.

En aquellas zonas donde estén permitidas las actividades B-1 y B-2, la edificabilidad máxima es de 0,01 m² de edificación por m² de zona donde se permitan dichas actividades.

La altura máxima de los cerramientos verticales será de dos plantas ó 7,50 m. medidos desde la rasante del terreno hasta el plano superior del último forjado y en el eje de cada fachada. En aquellos edificios que tengan unos condicionantes tecnológicos determinados se permitirá previa Autorización de la Comisión de Urbanismo la variación de esta limitación, estando debidamente justificado en la memoria del proyecto.

Terrenos en Pendiente:

Cuando la edificación se produzca en terrenos en pendiente, en cada sección del edificio, el forjado del techo de la última planta deberá quedar incluido dentro del sólido capaz definido por el terreno, las fachadas y el plano teórico que va desde la altura máxima permitida en la rasante inferior hasta 3 m. por encima de la altura máxima de la rasante superior del terreno.

